

	RESOLUCIÓN No. 0447 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra Personas indeterminadas y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAQUETÁ DE CORPOAMAZONIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1333 de 2009, Decreto Reglamentario N° 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 002 de Febrero 2 de 2005 de Corpoamazonia, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 21 de mayo de 2013, la Policía Nacional Grupo EMCAR incautó en el kilómetro 82 Vía Florencia – Suaza CUATRO M3 DE MADERA de las especies Sangretoro (4 m3)), aduciendo como motivo de incautación especies ABANDONADAS EN LA VIA.

Que en cumplimiento de la misión institucional de administrar los recursos naturales y el medio ambiente, se ordenó al contratista JUAN PABLO TORRES, adelantar los tramites respectivos, quien mediante acta de decomiso preventivo establece que se trata de la especie forestal Sangretoro (*Virola sp*), aproximadamente UNO PUNTO DOCE METROS (1.12 m³), la cual es avaluada en la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$ 180.000.00) Mcte.

Igualmente se emite el concepto técnico No. 0327 de fecha 21 de junio de 2013, donde se manifiesta que el producto forestal se encuentra en regular estado, y así mismo queda consignado que los productos forestales (tablas) se encuentran asentadas en el vivero Departamental quedando como secuestre depositario el señor RICARDO HUACA.

	RESOLUCIÓN No. 0442 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra Personas indeterminadas y se dictan otras disposiciones"</i>	  
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que mediante Acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonia, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el Artículo primero literal C, numeral 4, faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medida de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Que el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que *"cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos*

Página 2 de 4

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró.	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

13

	RESOLUCIÓN No. 0447 16 ABR 2018	 
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra Personas indeterminadas y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-001-018-13, contra PERSONAS INDETERMINADAS, que a pesar de existir Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora y Fauna Silvestre N° 0018305, no identifica e individualiza al presunto infractor por la presunta infracción ambiental.

Que en ese orden de ideas y analizando el proceso, se tiene que no hay certeza en la identificación e individualización del infractor sobre la conducta investigada, por lo cual se encuentra procedente declarar la cesación del procedimiento administrativo, toda vez que no existe mérito para imputarle al infractor ambiental la conducta realizada, dado que no se logró la identificación del mismo, tornándose imposible imputarle la conducta investigada a una persona INDETERMINADA, siendo procedente a la luz de lo establecido en los artículos 9° y 23° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dar aplicación a la cesación de procedimiento en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, teniendo en cuenta la causal 3 del citado artículo 9°, consistente en: *"Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor"*.

Que este despacho realizará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, toda vez que el mismo no se logró identificar plenamente.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del numeral tercero del artículo 9° de la ley 1333 de 2009, se ordenará cesar el procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la investigación administrativa dentro del expediente PS-06-18-001-018-13 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la inutilización del producto forestal decomisado de acuerdo con el acta de incautación de la Policía Nacional de fecha 4 de febrero del 2011, por su estado de descomposición total.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio.	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 0447 16 ABR 2018	
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra Personas indeterminadas y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	